

Caracas, 03 de Julio de 2018

## VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

De Junio 16 a Julio 10, 1980

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SMN)	mensual	3,000,000.00
	diario	100,000.00
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVECIÓN COLECTIVA	mensual	3,000,000.00
	diario	100,000.00
CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL (61 U.T. diarias)	mensual	2,196,000.00
	diario	73,200.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA (69.44445 U.T. diarias)	mensual	2,500,000.00
	diario	83,333.34
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	1,200.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	5,196,000.00
	diario	173,200.00
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	5,500,000.00
	diario	183,333.34

## VARIABLES ECONÓMICAS PREVIAS (Junio 2018)

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	1,000,000.00
	diario	33,333.34
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	1,858,663.80
	diario	61,955.46
CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL (61 U.T. diarias)	mensual	1,555,500.00
	diario	51,850.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA (98.666666 U.T. diarias)	mensual	2,500,000.00
	diario	83,333.34
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	850.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	2,555,500.00
	diario	85,183.33
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	4,358,663.80
	diario	145,288.80

**VARIACIONES PORCENTUALES**

Variable Económica	Frecuencia	Aumento	Diferencia Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	200.00%	2,000,000.00
	diario		66,666.66
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA	mensual	0.00%	0.00
	diario		0.00
CESTATICKET SOCIALISTA NACIONAL	mensual	41.18%	640,500.00
	diario		21,350.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCION COLECTIVA	mensual	0.00%	0.00
	diario		0.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	41.18%	350.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	103.33%	2,640,500.00
	diario		88,016.67
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	26.19%	1,141,336.20
	diario		38,044.54

## SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Por decreto Presidencial N° 3.478 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.383 de fecha 20 de Junio de 2018 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de doscientos por ciento (200,00%), a partir del 16 de Junio de 2018, pasando el Salario Mínimo Nacional de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.000.000,00) mensuales** a **TRES MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.000.000,00) mensuales**, lo cual corresponde a **CIEN MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000,00) diarios** por jornada diurna. La base del cálculo se mantiene en 30 días por mes.

El Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2019), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 01/06/2018 por ante el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, quedó establecido en **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 1.858.663,80) mensuales**, lo cual corresponde a **SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (Bs. 61.955,46) diarios** por jornada diurna a partir de la fecha de su homologación (ver "Acta Homologacion Conv CC 01-06-2018-Tabulado Bonos Ext.pdf", que contiene la nueva Acta Convenio (31-05-2018) y el Tabulador de Oficios y Salarios actualizado, en la Biblioteca Online en [www.distribuidora3hp.com](http://www.distribuidora3hp.com)). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde la fecha de su homologación, el 01/06/2018. Este nuevo salario básico

corresponde a un aumento acordado entre las cámaras y los sindicatos del sector construcción de un 100% con respecto al salario vigente para el 02 de Abril de 2018.

De lo anterior se desprende que **este nuevo aumento en el Salario Mínimo Nacional afecta parcialmente** el precio de la mano de obra, porque con dicho aumento, **el nuevo Salario Mínimo Nacional diario (Bs. 100.000,00) es superior al Salario Básico diario de 90 de los 102 Oficios** establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción (ver tabla anexa). **Para estos 90 oficios, el nuevo Salario Básico es de CIEN MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 100.000,00) diarios mientras se acuerda un nuevo tabulador entre las cámaras y los sindicatos de la construcción el cual será el que establecerá el nuevo monto de los salarios y que muy seguramente será pagado retroactivamente desde la fecha en que el Salario Mínimo Nacional excedió al Salario Básico mínimo de los trabajadores del sector construcción.**

Lo anterior tiene su basamento en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: *“Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal.”*

Todo esto según lo pautado en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** que establece lo siguiente: *“Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones.”*

Se espera que en un lapso aproximado de 30 días la Comisión de Avenimiento habrá acordado un aumento del Salario Mínimo para los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo del Sector Construcción y que lo dará a conocer (esperemos que de manera pública y asequible) una vez haya sido homologado.

## VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (U.T.), según **Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.383** de fecha 20 de Junio de 2018, se reajustó de **OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 850,00)** a **UN MIL DOSCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.200,00)** a partir del 20 de Junio de 2018.



## VALOR DEL CESTATICKET SOCIALISTA (Bono de alimentación)

Por decreto Presidencial N° 3.233 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.354 del 31 de Diciembre de 2017, se establece el valor mínimo del Cestaticket Socialista en 61 Unidades Tributarias (61 U.T.) por día **a razón de treinta (30) días por mes a partir del 01/01/2018.**

Como quiera que la Unidad Tributaria fue reajustada mediante providencia administrativa del 20 de Junio de 2018 (*ver VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE arriba*) el valor del Cestaticket Socialista presentó un aumento correspondiente con este reajuste y pasó de tener un valor de Bs. 1.555.500,00 mensuales a valer Bs. 2.196.000,00 mensuales.

Este valor del Cestaticket Socialista no sobrepasa el valor pactado para el Cestaticket Socialista de la Convención Colectiva vigente de Bs. 2.500.000,00.

Por lo tanto, para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y de acuerdo al Acta Convenio debidamente Homologada de la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2019)**, se toma el valor de 69,4444444 Unidades Tributarias que **a partir del 20 de Junio de 2018** equivalen a Bs. 83.333,33 (**OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON 34 CÉNTIMOS**) por día (Bs. 1.200,00 x 69.4444444) diarios para el monto del Cestaticket a pagar a los trabajadores de la construcción, el cual, a razón de treinta días por mes, queda en **Bs. 2.500.000,00 mensuales** (Bs. 83.333,34 x 30 días).

**Departamento de Análisis y Costos**

Colegio de Ingenieros de Venezuela



# Colegio de Ingenieros de Venezuela

## DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y COSTOS

### OFICIOS CUYO SALARIO SE NIVELÓ SEGÚN CLÁUSULA 15 DE LA CONVENCION COLECTIVA VIGENTE 2016-2019

Valores válidos hasta que la Comisión de Advenimiento activada al respecto emita una resolución y homologue un nuevo Tabulador de Oficios para el Contrato Colectivo

**16 de Junio de 2018**

Quedaron afectados un total de 90 oficios

### OFICIOS CON NUEVO SALARIO MÍNIMO

OFICIO	SALARIO MINIMO ANTERIOR Bs.	SALARIO MINIMO ACTUAL Bs.
ALBAÑIL DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
ALBAÑIL DE 2da.	74,374.31	100,000.00
ALBAÑIL REFRACTARIO	83,183.86	100,000.00
ARMADOR METALICO	83,183.86	100,000.00
AUXILIAR DE DEPOSITO	67,221.79	100,000.00
AYUDANTE	66,335.99	100,000.00
AYUDANTE DE MECANICO DIESEL	66,335.99	100,000.00
AYUDANTE DE OPERADORES	66,335.99	100,000.00
AYUDANTE DE TOPOGRAFO	67,221.79	100,000.00
CABILLERO DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
CABILLERO DE 2da.	74,374.31	100,000.00
CAPORAL	74,374.31	100,000.00
CAPORAL DE EQUIPO	92,059.50	100,000.00
CARPINTERO DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
CARPINTERO DE 2da.	74,374.31	100,000.00
CAUCHERO	73,437.83	100,000.00
CHOFER DE 1ra. (DE 8 A 15 TON)	75,259.27	100,000.00
CHOFER DE 2da. (DE 3 A 8 TON)	70,767.20	100,000.00
CHOFER DE 3ra. (HASTA 3 TON)	69,244.59	100,000.00
CHOFER DE 4ta.	67,671.30	100,000.00
CHOFER DE CAMION MAS DE 15 TON	77,331.39	100,000.00
CHOFER DE CAMION MEZCLADOR	91,173.70	100,000.00
CHOFER DE GANDOLA DE 1ra. (TODO TON)	91,173.70	100,000.00
CHOFER DE GANDOLA DE 2da. (DE 15-40 TON)	86,105.68	100,000.00
CHOFER VOLTEO 30 O MAS TONELADAS	91,173.70	100,000.00
DEPOSITARIO	83,183.86	100,000.00
DINAMITERO	92,059.50	100,000.00
DUCTERO	83,183.86	100,000.00
ELECTRICISTA DE 1ra.	83,183.86	100,000.00

**COLEGIO DE INGENIEROS DE VENEZUELA****DPTO. DE ANALISIS Y COSTOS**Distribuidora 3HP, C.A.

ELECTRICISTA DE 2da.	74,374.31	100,000.00
ENGRASADOR	69,244.59	100,000.00
ESPESORISTA	68,107.50	100,000.00
GRANITERO DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
GRANITERO DE 2da.	74,374.31	100,000.00
GÜINCHERO	74,374.31	100,000.00
IMPERMEABILIZADOR DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
IMPERMEABILIZADOR DE 2da.	74,374.31	100,000.00
INSTALADOR ELECTROMECHANICO DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
INSTALADOR ELECTROMECHANICO DE 2da.	74,374.31	100,000.00
LATONERO DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
LATONERO DE 2da.	74,374.31	100,000.00
LINIERO DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
MAESTRO ALBAÑIL	92,059.50	100,000.00
MAESTRO CABILLERO	92,059.50	100,000.00
MAESTRO CARPINTERO DE 1ra.	92,059.50	100,000.00
MAESTRO CARPINTERO DE 2da.	86,742.49	100,000.00
MAESTRO DE OBRA DE 2da.	92,059.50	100,000.00
MAESTRO DE OBRAS ELECTROMECHANICAS	92,059.50	100,000.00
MAESTRO ELECTRICISTA	92,059.50	100,000.00
MAESTRO GRANITERO	92,059.50	100,000.00
MAESTRO IMPERMEABILIZADOR	92,059.50	100,000.00
MAESTRO PINTOR	92,059.50	100,000.00
MAESTRO PLOMERO DE 1ra.	92,059.50	100,000.00
MAQUINISTA DE CONCRETO DE 1ra.	74,374.31	100,000.00
MAQUINISTA DE CONCRETO DE 2da.	68,993.40	100,000.00
MECANICO DE GASOLINA DE 1ra.	76,095.24	100,000.00
MECANICO DE GASOLINA DE 2da.	74,374.31	100,000.00
MECANICO EQUIPO PESADO DE 1ra.	92,059.50	100,000.00
MECANICO EQUIPO PESADO DE 2da.	83,183.86	100,000.00
MINERO	92,059.50	100,000.00
MONTADOR	83,183.86	100,000.00
OBRERO DE 1ra.	61,955.46	100,000.00
OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO	74,374.31	100,000.00
OPERADOR DE EQUIPO PERFORADOR	72,552.03	100,000.00
OPERADOR DE EQUIPO PESADO DE 2da.	83,183.86	100,000.00
OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 1ra.	86,742.49	100,000.00
OPERADOR DE GRUA (GRUERO) DE 2da.	83,183.86	100,000.00
OPERADOR DE MARTILLO PERFORADOR	67,221.79	100,000.00
OPERADOR DE MOTONIVELADORA DE 2da.	83,183.86	100,000.00
OPERADOR DE MOTOTRAILLA DE 2da.	83,183.86	100,000.00



OPERADOR DE PALA HASTA 1 YARDA CUBICA	82,260.60	100,000.00
OPERADOR DE PALA MAS 1 YARDA CUBICA DE 2da.	84,920.21	100,000.00
OPERADOR DE PAVIMENTADORA	75,209.44	100,000.00
OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 1ra.	76,981.04	100,000.00
OPERADOR DE PLANTA FIJA DE 2da.	74,374.31	100,000.00
OPERADOR EQUIPO DE SANDBLASTING	74,374.31	100,000.00
OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 1ra.	86,742.49	100,000.00
OPERADOR MAQUINAS-HERRAMIENTAS 2da.	83,183.86	100,000.00
PALERO ASFALTICO	67,221.79	100,000.00
PINTOR DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
PINTOR DE 2da.	74,374.31	100,000.00
PLOMERO DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
PLOMERO DE 2da.	74,374.31	100,000.00
RASTRILLERO	67,221.79	100,000.00
SOLDADOR DE 1ra.	83,183.86	100,000.00
SOLDADOR DE 2da.	74,374.31	100,000.00
SOLDADOR DE 3ra.	73,437.83	100,000.00
TRACTORISTA DE 2da.	83,183.86	100,000.00
TUBERO FABRICADOR	83,183.86	100,000.00
VIGILANTE	61,955.46	100,000.00